

4.º Las solicitudes deberán ir acompañadas de los siguientes documentos:

- a) Todos aquellos que estimen convenientes para justificar los méritos que consideren preferentes y todos cuantos crean que deben ser tenidos en cuenta.
- b) Declaración del grupo en que se consideren incluidos a efectos de la Ley de 17 de julio de 1947.
- c) Recibo acreditativo de haber hecho efectivos los derechos de examen en la cuantía y forma a que se refiere la base siguiente.

5.º Los derechos de examen serán de 300 pesetas, que serán satisfechas en la Dirección General de Buques, Ruiz de Alarcón, 1. Las solicitudes deberán ir acompañadas imprescindiblemente del recibo justificativo de la efectividad del pago. Cuando la instancia se presente en los Gobiernos Civiles o en las oficinas de Correos, deberá hacerse constar en la misma, el número y fecha del giro postal o telegráfico de los derechos de examen, que deberán ser remitidos con antelación a la presentación de la instancia. Si las solicitudes se presentan en la representación del extranjero, se hará constar el procedimiento empleado para hacer efectivo el pago de los derechos de examen, así como los datos necesarios para su identificación.

6.º Terminado el plazo de presentación de instancias, la Dirección General de Buques publicará en el «Boletín Oficial del Estado» la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos. Los interesados podrán interponer la reclamación oportuna conforme al artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo, contra cualquier circunstancia que consideren lesiva a sus intereses en el plazo de quince días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de la lista a que se refiere el párrafo anterior.

7.º El Ministerio de Comercio—Subsecretaría de la Marina Mercante—, designará el Tribunal calificador titular y los miembros suplentes, haciendo pública la designación en el «Boletín Oficial del Estado». El Tribunal será constituido en la siguiente forma:

Presidente: El Director general de Buques o persona en quien delegue.

Vocales: Dos Ingenieros de las Inspecciones del litoral.

Secretario: Un Ingeniero Naval de la Dirección General de Buques.

8.º El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de todos sus miembros, titulares o suplentes, de modo indistinto. El Tribunal calificador está autorizado para interpretar cuantas dudas surjan en el transcurso de la oposición en cuanto a la aplicación de las bases en la presente Orden.

9.º Los ejercicios serán comienzo, al menos, seis meses después de la publicación de la presente Orden.

10. Una vez constituido el Tribunal determinará y publicará en el «Boletín Oficial del Estado» la fecha, hora y lugar en que se celebrará el sorteo para fijar el orden en que habrán de actuar los opositores. Realizado el sorteo, el Tribunal hará público el resultado del mismo, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» al menos con quince días hábiles de antelación, la fecha, hora y lugar del comienzo de la oposición.

11. Los ejercicios se celebrarán en Madrid y serán dos: Oral y escrito. El ejercicio escrito consistirá en el desarrollo, en el plazo máximo de dos horas, de dos temas comunes para todos los opositores, propuestos por el Tribunal y referentes a las materias que se contienen en el anexo que acompaña a la presente Orden. El ejercicio oral será público, consistirá en desarrollar durante el tiempo máximo de una hora, cuatro temas seleccionados por el Tribunal sobre las materias antes indicadas. La redacción de estos temas permanecerá en secreto hasta el momento de celebrar el ejercicio oral. En este ejercicio oral el opositor podrá disponer de un tiempo de quince minutos para preparar los temas que le hayan caído en suerte, y el Tribunal podrá dialogar con el opositor durante otros quince minutos, una vez terminado el ejercicio sobre los temas expuestos.

12. Para el desarrollo de todos los ejercicios existirán dos llamamientos. El segundo llamamiento deberá realizarse antes de transcurridas cuarenta y ocho horas desde que finalizó el primero.

13. El Tribunal publicará una lista de los opositores con el resultado de cada ejercicio, en el que se indicará la puntuación que haya alcanzado, comprendida entre cero y diez puntos. Los que no lleguen a la puntuación mínima de cinco puntos en cualquiera de los ejercicios quedarán eliminados.

14. Terminados los ejercicios, el Tribunal, a la vista de la puntuación de los mismos, y de los méritos que considere preferentes en cada opositor, publicará relación de aprobados por su orden, en la que no figurará número superior al de las vacantes a cubrir.

15. Aquellos que figuren en la relación a que se refiere el número anterior presentarán ante el Tribunal, dentro de los treinta días siguientes a la publicación de la misma, los documentos que a continuación se expresan:

- a) Certificado de nacimiento, expedido por el Registro Civil y legalización si dicho Registro no perteneciera a la Audiencia Territorial de Madrid.

b) Declaración jurada de lealtad a los Principios Fundamentales del Movimiento y de no haber sido expulsado de ningún Cuerpo del Estado o de otras Corporaciones públicas.

c) Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico que le imposibilite para el servicio. Este certificado deberá ser expedido por la Jefatura Provincial de Sanidad de Madrid o del domicilio del opositor.

d) Certificación del Registro Civil de Penados y Rebeldes que certifique no haber sido condenado a pena que inhabilite para el ejercicio de funciones públicas.

e) Certificación de buena conducta, expedida por la autoridad municipal del domicilio del opositor.

f) Título profesional.

g) Certificación acreditativa de tener un mínimo de cinco años de ejercicio efectivo de la profesión. Las certificaciones a que se refieren los apartados d) y e) deberán ser expedidas dentro de los tres meses anteriores al día en que terminará el plazo señalado en el primer párrafo del presente número.

Los opositores aprobados que tengan la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio u Organismo de que dependan, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en la hoja de servicios. Asimismo, en la certificación se harán constar los documentos que le exigieron para obtener su nombramiento.

17. Quines dentro del plazo indicado, salvo en casos de fuerza mayor, no presentaran la documentación a que se refiere el número anterior, serán eliminados de la lista de aprobados y quedarán anuladas todas sus actuaciones. En su consecuencia, el Tribunal incluirá adicionalmente en la relación de aprobados al opositor u opositores que hayan superado todos los ejercicios y que, según el orden de calificación obtenida, tuvieran cabida en el número de plazas convocadas a causa de la anulación a que se refiere el párrafo anterior. La inclusión en la citada lista no atribuye, fuera del caso especial que se contempla en el párrafo anterior, ningún derecho a ocupar vacante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de junio de 1967.—P. D., Leopoldo Boado.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Marina Mercante.

#### ANEXO QUE SE CITA

#### INDICE DE MATERIAS

- Reglamento de Reconocimiento de Buques.—Su aplicación.
- Reglamento Nacional de Arqueo.—Su aplicación.
- Normas de arqueo en los canales de Suez y Panamá.—Su aplicación.
- Convenio Internacional de líneas de máxima carga.
- Cálculos de franco-bordo.
- Pruebas de estabilidad.
- Pruebas de velocidad y normas para llevarlas a cabo.
- Reglamento Internacional de Reconocimiento de los Medios de Carga y Descarga.
- Convenio Internacional de Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1960.
- Normas para el transporte de grano.
- Sociedades de clasificación.
- Organización de la Subsecretaría de la Marina Mercante.
- Organización particular de la Dirección General de Buques.

## MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 29 de mayo de 1967 por la que se convocan exámenes para la habilitación de Guías y Guías-Intérpretes de la provincia de Lugo.

Ilmos. Sres.: Por ser preciso proceder a la habilitación de Guías y Guías-Intérpretes de la provincia de Lugo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Se convocan exámenes para la habilitación de dichos profesionales, de conformidad con lo dispuesto en el vigente Reglamento Regulador del Ejercicio de Actividades Turístico-Informativas Privadas, de 31 de enero de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de febrero), con arreglo a las siguientes bases:

Primera.—Para tomar parte en dichos exámenes deberán reunirse las siguientes condiciones:

- a) Poseer la nacionalidad española.
- b) Ser mayor de edad.

c) Los aspirantes a Guías-Intérpretes deberán dominar uno cualquiera de los idiomas siguientes: Inglés, francés y alemán, pudiendo alegarse otros como mérito.

d) Los Guías deberán estar en posesión del título de Bachiller Elemental y los Guías-Intérpretes del de Bachiller Superior. A tales efectos se consideran equiparables a los expresados títulos aquellos que así determinen las disposiciones vigentes dictadas por el Ministerio de Educación y Ciencia y debiendo presentar los interesados fotocopia del título requerido o certificado del Ministerio de Educación y Ciencia en que se acredite la equiparación del título poseído con el exigido para tomar parte en estos exámenes.

Segunda.—Los aspirantes a examen deberán presentar dentro del plazo de treinta días hábiles siguientes al de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado» y ante la Delegación Provincial del Ministerio en Lugo instancia debidamente reintegrada, dirigida al excelentísimo señor Ministro de Información y Turismo y en la que, solicitando ser admitidos a examen, expresen:

a) Que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas, referidas siempre a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias.

b) Los títulos o méritos especiales que poseen.

c) Los aspirantes a Guías-Intérpretes deberán especificar el idioma de que desean examinarse y los que se alegan como mérito.

d) Que han satisfecho la cantidad de doscientas pesetas, en concepto de derechos de examen, acompañando el oportuno justificante.

Tercera.—No obstante lo establecido en la base anterior y de conformidad con lo previsto por el artículo 66 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, conforme a las modificaciones introducidas en la misma por Ley 164/1963, de 2 de diciembre, los interesados podrán presentar también sus instancias bien en los Gobiernos Civiles, bien en las oficinas de Correos y hacer efectivo mediante giro postal o telegráfico el importe de los derechos de examen; en cuanto a las instancias suscritas por los españoles en el extranjero, pueden cursarse ante las representaciones diplomáticas o consulares españolas correspondientes.

Cuarta.—Transcurrido el plazo de recepción de instancias, será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» la lista de aspirantes admitidos a la práctica de los correspondientes exámenes y la de excluidos, si los hubiere.

Quinta.—Conocida la lista definitiva de aspirantes admitidos a examen se anunciará en el «Boletín Oficial del Estado» la composición del Tribunal.

Sexta.—Los exámenes se celebrarán en Lugo, debiendo anunciarse en el «Boletín Oficial del Estado» con una antelación mínima de quince días la fecha, hora y lugar del comienzo del primer ejercicio, sin que pueda exceder de un año el tiempo comprendido entre dicha fecha y la de publicación de la convocatoria.

Séptima.—Los exámenes para la habilitación de Guías constarán de dos ejercicios, uno, oral, y otro, escrito, que se realizarán por este orden y serán eliminatorios.

En el ejercicio oral cada aspirante deberá contestar dos temas, uno sobre «Itinerarios y datos turísticos», y otro, sobre «Legislación y organización turística». Dichos temas habrán de ser desarrollados en el tiempo máximo y conjunto de media hora y serán extraídos a la suerte por el examinando entre los que integran el programa que se publica a continuación como Anexo I de la presente convocatoria.

En el ejercicio escrito se desarrollarán, en el plazo máximo y conjunto de dos horas, dos temas, uno sobre «Arte y folklore», y otro, sobre «Geografía, Historia y Literatura». Los temas serán comunes para todos los aspirantes, que realizarán el ejercicio conjuntamente y serán extraídos a la suerte de entre los que integran el programa que se publica a continuación como Anexo II de la presente convocatoria.

Octava.—Los exámenes para la habilitación de Guías-Intérpretes constarán de los ejercicios oral y escrito indicados en la base anterior, que se realizarán en la forma expresada en la misma e irán precedidos de una prueba de idiomas.

En la prueba de idiomas los aspirantes efectuarán, en el idioma que hubieren especificado en su instancia, la lectura y traducción sucesiva de un texto sobre materia turística o artística, elegido por la suerte de entre los seleccionados previamente por el Tribunal, manteniendo a continuación una conversación relacionada con la materia leída durante un tiempo máximo de diez minutos.

Los aspirantes a Guías-Intérpretes que no superasen la prueba de idiomas exigidos preceptivamente podrán practicar, si así lo solicitan de forma expresa, los ejercicios oral y escritos, en su caso, a fin de ser habilitados, si los aprobaran como Guías.

Novena.—Terminados los exámenes el Tribunal redactará la lista de aspirantes declarados aptos y elevará al titular del Departamento, a través de la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas la correspondiente propuesta para la habilitación de aquellos, que una vez aprobada, se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

Décima.—Los aspirantes propuestos por el Tribunal deberán aportar ante la Dirección General de Empresas y Actividades

Turísticas, por cualquiera de los conductos a que se refieren las bases segunda y tercera, dentro del plazo de treinta días hábiles a partir de la publicación de la propuesta, los documentos siguientes:

a) Certificación de acta de nacimiento, debidamente legalizada, en su caso.

b) Certificado de buena conducta, expedido por la autoridad municipal correspondiente al domicilio del interesado.

c) Certificado negativo de antecedentes penales.

d) Certificado médico oficial acreditativo de no padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico que imposibilite para el ejercicio de la profesión.

e) Cuando se trate de aspirante femenino, certificado de cumplimiento del Servicio Social o exención del mismo.

f) Testimonio del título de Bachiller Elemental o del de Bachiller Superior, según se trate de Guías o Guías-Intérpretes, respectivamente, y en caso de aportar en su lugar título distinto, certificado del Ministerio de Educación y Ciencia en que se acredite que éste ha sido equiparado al de Bachiller Elemental o al de Bachiller Superior.

g) Los documentos que acrediten la posesión de los títulos o méritos especiales invocados por el solicitante.

h) Tres fotografías de tamaño carnet.

Los que fuesen funcionarios públicos podrán suplir la presentación de dichos documentos, a excepción de las fotografías, por certificado del Ministerio u Organismo de que dependan, siempre que de la misma resulten suficientemente acreditadas las circunstancias a que se refiere el número anterior.

Undécima.—Quienes dentro del plazo indicado en la base anterior, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentaran su documentación, no podrán ser habilitados, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la instancia a que se refiere la base segunda.

Duodécima.—En lo no específicamente prevenido por las bases anteriores serán de aplicación las normas de carácter general establecidas por el Decreto de 10 de mayo de 1957, sobre Oposiciones y Concursos, así como el capítulo segundo, título II, del vigente Reglamento Regulador del Ejercicio de Actividades Turístico-Informativas Privadas, aprobado por Orden de este Departamento de 31 de enero de 1964.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 29 de mayo de 1967.—P D, García Rodríguez-Acosta.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo, Subsecretario de Turismo y Director general de Empresas y Actividades Turísticas.

## ANEXO I

Temario para el primer ejercicio que han de realizar los aspirantes a Guías y Guías-Intérpretes de Lugo

### ITINERARIOS Y DATOS TURÍSTICOS

Tema 1.—Comunicaciones ferroviarias en España: Principales líneas férreas desde Madrid.—Principales nudos ferroviarios españoles.—Distintas clases de billetes.—Trenes Talgo, Taf y Ter.—Servicio de coches-camas y coches-restaurantes.

Tema 2.—Líneas aéreas servidas por Compañías españolas.—Líneas atendidas por Compañías de aviación extranjeras, con escala en España.—Clases de tarifas y billetes.

Tema 3.—Líneas marítimas.—Servicios de la península. Las provincias insulares y africanas.—Servicios interinsulares en España.

Tema 4.—Enlaces ferroviarios de Lugo con Madrid.—Líneas de autobuses de interés turístico y de comunicaciones provinciales o interprovinciales.

Tema 5.—Itinerarios prácticos para la visita rápida de Lugo y para una visita de la ciudad en un día.

Tema 6.—Itinerarios prácticos para la visita de Lugo y su provincia en dos días, señalando las principales localidades de interés turístico.

Tema 7.—Itinerarios prácticos para la visita de Lugo y su provincia en varios días, graduando la conveniencia e importancia de cada uno.

Tema 8.—Hoteles, restaurantes, camping, salas de fiestas y espectáculos en Lugo y su provincia.—Balnearios.

Tema 9.—Libros y Guías más importantes sobre Lugo y su provincia.

Tema 10.—Precios y horarios de visita de los principales monumentos.

Tema 11.—Museos, archivos y bibliotecas.

### LEGISLACIÓN Y ORGANIZACIÓN TURÍSTICA

Tema 1.—Breve noción de la Organización del Ministerio de Información y Turismo.—Organización de la Subsecretaría de Turismo.—Direcciones Generales de Promoción del Turismo y de Empresas y Actividades Turísticas.—Finalidad y funciones de las Oficinas de Información Turística, dependientes de este Ministerio; red de las mismas en España y en el extranjero.—Instituto de Estudios Turísticos.—Escuela Oficial de Turismo.



Tema 2.—La Hostelería y su clasificación por categorías.—Precios y servicios.—Reglamentación de Agencias de Viajes.—Reglamentación de Camping en España.

Tema 3.—La Administración Turística Española: Rutas Nacionales, Establecimientos Turísticos del Estado: Albergues, Paradores, Hostelerías y Refugios.—Características, servicios, precios y emplazamientos de los mismos.—Cotos Nacionales de Caza y Pesca, emplazamientos.

Tema 4.—Los Guías, Guías-Intérpretes y Correos de Turismo: Sus funciones y requisitos para la habilitación de dichos profesionales.—Derechos y obligaciones.—Reglamento de Guías, Guías-Intérpretes y Correos de Turismo.

Tema 5.—La ética profesional en el ejercicio de las profesiones turístico-informativas.—Principios fundamentales. La Comisión Mixta de Vigilancia.

Tema 6.—Delegaciones Provinciales de este Ministerio.—Funciones en relación con la Hostelería, las Agencias de Viajes y los Guías, Guías-Intérpretes y Correos de Turismo.

Tema 7.—Centros de Iniciativas de Turismo.—Centros y Zonas de Interés Turístico.—Comisiones Provinciales de Información, Turismo y Educación Popular.

Tema 8.—El Seguro Turístico.—Condiciones generales y particulares para la contratación del Seguro, tarifas de aplicación del Seguro Turístico e instrucciones sobre las mismas.

Tema 9.—Documentación obligatoria de los extranjeros para su entrada en España.—Pasaportes y visados.—Sus clases.

Tema 10.—Aduanas y fronteras.—Disposiciones en la materia.—Facilidades para exportación de artículos españoles manufacturados adquiridos por turistas.—Régimen de divisas.—El Instituto Español de Moneda Extranjera.

Tema 11.—Principales disposiciones sobre la inversión de capital extranjero en España.—Legislación fiscal relativa a extranjeros que desean residir en España.

Tema 12.—Entrada y salida de vehículos en España con carácter temporal.—Matrícula turística.—Uso y circulación de vehículos de motor.—El Real Automóvil Club de España.

## ANEXO II

**Temario para el segundo ejercicio que han de realizar los aspirantes a Guías y Guías-Intérpretes de la provincia de Lugo**

### ARTE Y FOLKLORE

Tema 1.—Nociones generales de Historia del Arte y teoría de los estilos: Clásico, románico, gótico, renacimiento, barroco y romántico.—Manifestaciones más importantes de estos estilos en Lugo.

Tema 2.—El Renacimiento.—Estilos Isabelino, Cisneros, Plateresco y Herreriano.

Tema 3.—Clasificación de los monumentos de Lugo y su provincia: Arabes, cristiano-religiosos y civiles.—Enumeración de los mismos.

Tema 4.—Los grandes maestros de la pintura española.

Tema 5.—Los grandes escultores españoles.—La escultura en madera policromada.

Tema 6.—Artes decorativas y populares.—Artesanía, cerámica, vidrios, hierros, armas, encajes, etc., con especial mención de la provincia.

Tema 7.—La Catedral de Lugo.—Otros edificios religiosos en la capital y en la provincia.

Tema 8.—Castillos y Monasterios en Lugo y su provincia.—Jardines y Pazos en la provincia de Lugo.

Tema 9.—Pueblos de mayor interés turístico en la provincia: Santa Eulalia de Boveda.—Piedrafita del Cebrero.—Mondofedo.—Monforte de Lemos.—Samos.—Ribadeo.—Vivero.

Tema 10.—Artistas y escritores más destacados de Lugo y su provincia.

Tema 11.—Fiestas más importantes de Lugo y su provincia.

Tema 12.—El traje y la vivienda populares en la provincia de Lugo.

Tema 13.—La artesanía y la industria.—Cantos y danzas.—Gastronomía y vinos.—Tradiciones y leyendas.

### GEOGRAFÍA, HISTORIA Y LITERATURA

Tema 1.—Situación, límites y características principales de la provincia de Lugo.—Su extensión.—Número de habitantes.

Tema 2.—El clima, costas, orografía e hidrografía en Lugo.

Tema 3.—La agricultura y la ganadería en la provincia de Lugo.—El comercio.—Transporte.

Tema 4.—Características generales del paisaje de Lugo.—Lugares y bellezas naturales de interés en la provincia.

Tema 5.—La caza y la pesca como factores de atracción turística.—Lugares más importantes donde se pueden practicar.

Tema 6.—Nociones de Historia general de España.—La Reconquista.

Tema 7.—El comienzo de la Edad Moderna.—Cristóbal Colón.—La época de los descubrimientos.—La expansión española.

Tema 8.—Los Reyes Católicos y la organización social y política de España.—Las Leyes de Indias.—Sistema colonial español.

Tema 9.—Los Austrias.—Carlos I y Felipe II.—La decadencia de los Austrias y la Guerra de Sucesión al trono español.

Tema 10.—Los Borbones en España.—Felipe V, Luis I, Fernando VI, Carlos III y Carlos IV.

Tema 11.—La revolución francesa y comienzo de la Edad Contemporánea.—La invasión francesa en España y la Guerra de la Independencia.

Tema 12.—El siglo XIX.—Los Movimientos revolucionarios.—Reinado de Fernando VII.—Isabel II.—Las guerras carlistas.—Período revolucionario de 1868 a 1875.—La Restauración.—Reinado de Alfonso XIII.

Tema 13.—La España actual.—Sistema de gobierno.—Principios generales que inspiran la Ley Orgánica del Estado, aprobada por Referendum de 14 de diciembre de 1966.

Tema 14.—Legislación laboral en España.—Transformación social y desarrollo industrial.—Situación económica.—El Plan de Desarrollo Económico y su importancia en el futuro.

Tema 15.—Los orígenes de la literatura española.—Literatura castellana en la Edad Media.—La épica y la lírica.—El siglo XV. Los romances.

Tema 16.—La mística y la escética.—Santa Teresa de Jesús.—San Juan de la Cruz.—Su importancia en la literatura española.

Tema 17.—El Renacimiento.—La novela de caballería.—La importancia de Cervantes; Don Quijote de la Mancha.—El Siglo de Oro en la literatura española.

Tema 18.—El romanticismo en la literatura española.—La novela en el siglo XIX español.—El naturalismo.—Galdós y los Episodios Nacionales.—La generación del 98.

Tema 19.—La literatura española desde 1920 hasta la actualidad.—La filosofía y los grandes ensayistas.—El teatro en España.—La novela actual.

Tema 20.—Los grandes premios literarios en España.—La Asociación Internacional de Escritores de Turismo.—Libros de viajes por España de autores españoles y extranjeros.

*ORDEN de 1 de junio de 1967 por la que se hace pública la relación de aspirantes admitidos y excluidos para tomar parte en los exámenes de Guías-Intérpretes de la provincia de Guipúzcoa.*

Ilmos. Sres.: Finalizado el plazo hábil para la presentación de instancias solicitando tomar parte en los exámenes para la habilitación de Guías y Guías-Intérpretes provinciales de Guipúzcoa, convocados por Orden ministerial de 8 de marzo de 1967 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de abril) y una vez examinadas las peticiones deducidas al efecto,

Este Ministerio, para dar cumplimiento a lo prevenido en la base cuarta de la Orden de convocatoria, ha tenido a bien autorizar y disponer la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de las relaciones nominales y clasificación de aspirantes admitidos y excluidos que a continuación se inserta.

Los que consideren infundada su exclusión podrán exponerlo ante este Ministerio, por medio de recurso de reposición en el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de publicación de las expresadas relaciones en el «Boletín Oficial del Estado».

Relación de los aspirantes admitidos para tomar parte en los exámenes de Guías-Intérpretes de la provincia de Guipúzcoa:

Alcorta Suberbie-Maupas, Lucila: Francés-inglés.  
Ariz Caballero, María Blanca: Francés-inglés.  
Arruti Baritorea, María Teresa: Francés-inglés.  
Dorronsoro Feliner, Antonio: Inglés.  
Emparan Muñoz, Romana: Francés.

Aspirantes admitidos a reserva de que una vez superadas las pruebas de aptitud presenten un certificado expedido por el Ministerio de Educación y Ciencia en el que se acredite que el título poseído es equiparable al de Bachiller Superior:

Saldatsky de Martínez, Olga: Francés-inglés.

Relación de los aspirantes excluidos para tomar parte en los exámenes de Guías-Intérpretes por no reunir las condiciones exigidas:

Echaniz Orbeago, María Lourdes: No alega título de Bachiller Superior.  
Galarza Insausti, María Felisa: No alega idiomas ni título de Bachiller Superior.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 1 de junio de 1967.—P. D., García Rodríguez-Acosta.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Turismo, Subsecretario de Información y Turismo y Director general de Empresas y Actividades Turísticas.

*ORDEN de 1 de junio de 1967 por la que se hace pública la relación de aspirantes admitidos y excluidos para tomar parte en los exámenes de Guías y Guías-Intérpretes de la provincia de Almería.*

Ilmos. Sres.: Finalizado el plazo hábil para la presentación de instancias solicitando tomar parte en los exámenes